



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, G 1 JUN. 2009

AA328

VISTO: la resolución de 21 de diciembre de 1998, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley N° 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón N° 3824 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral 7ª con un área afectada de: 86 (ochenta y seis) hectáreas, 2957 (dos mil novecientos cincuenta y siete) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

RESULTANDO: se abonó el monto indemnizatorio establecido por la mencionada resolución, por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande;

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 86 (ochenta y seis) hectáreas, 2957 (dos mil novecientos cincuenta y siete) metros cuadrados del padrón N° 3824 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2º) Notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento

Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Artículo 10° de la ley N° 15.845).

3°) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, siga a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieran corresponder.

4°) Con las constancias de lo actuado, archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. Vazquez', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel J. Vazquez', written in a cursive style. Below the signature is an official stamp that reads 'DR. TABARE VAZQUEZ' and 'Presidente de la República'.